

Fuenlabrada, a 4 de febrero de 2010.—El alcalde-presidente, Manuel Robles Delgado.

(03/4.607/10)

FUENLABRADA

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Secretaría General de esta Entidad Local, a efectos de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hallan expuestos al público los expedientes números 09/10 y 10/10 de modificaciones presupuestarias mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiados con bajas de créditos, expedientes que han sido aprobados inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2010.

Las personas que resulten interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 del mencionado Real Decreto Legislativo, podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas con sujeción a las siguientes normas:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Fuenlabrada, a 4 de febrero de 2010.—El alcalde-presidente, Manuel Robles Delgado.

(03/4.606/10)

FUENTE EL SAZ DE JARAMA

URBANISMO

Mediante acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 5 de noviembre de 2009, posteriormente modificado en sesión de fecha 28 de enero de 2010, ha sido estimada la iniciativa formulada por el propietario único de los terrenos, “Vavaló Promociones, Sociedad Limitada”, para la aplicación y definición del sistema de compensación para el desarrollo de la Unidad de Actuación número 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuente el Saz de Jarama.

Junto con la iniciativa ha sido presentado el texto inicial del Convenio Urbanístico para la Ejecución del Planeamiento de dicho ámbito, del que forma parte el Proyecto de Reparcelación de los terrenos.

Lo que se hace público a los efectos de iniciar el trámite de información pública durante el plazo de veinte días, mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en uno de los periódicos de mayor circulación, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y en el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se fijan normas complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Los interesados pueden examinar el expediente en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama, durante el término de veinte días, computables desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y formular las alegaciones que consideren oportunas para la defensa de su derecho mediante escrito presentado al efecto durante el indicado plazo.

Fuente el Saz de Jarama, a 1 de febrero de 2010.—La alcaldesa, Mónica García Carabias.

(02/1.049/10)

FUENTE EL SAZ DE JARAMA

URBANISMO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 29 de enero de 2010, ha aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación número 6 que desarrolla la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Muni-

cipal de 1988, aprobada para ese ámbito por Orden 1809/2009, de 26 de mayo, dictada por la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, presentado por “Vavaló Promociones, Sociedad Limitada”, debiéndose cumplir las condiciones que figuran en el acuerdo.

Dicho expediente se somete al trámite de información pública por el plazo de veinte días hábiles, mediante la inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en uno de los diarios de mayor circulación de este y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Cuanto personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente durante el plazo indicado, que deberá computarse a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama, como asimismo formular por escrito cuantas alegaciones estimen pertinentes en defensa de su derecho, que habrán de presentarse en el Registro General del Ayuntamiento.

Fuente el Saz de Jarama, a 1 de febrero de 2010.—La alcaldesa, Mónica García Carabias.

(02/1.048/10)

MANZANARES EL REAL

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Manzanares El Real relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles de Manzanares El Real, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con la redacción que a continuación se recoge:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA SOBRE EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Capítulo 1

Régimen, naturaleza, hecho imponible y sujeto pasivo

Artículo 1. El impuesto regulado en esta ordenanza se regirá por los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las disposiciones que los desarrollen y por la presente ordenanza fiscal.

Art. 2. *Naturaleza*.—El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta Ley.

Art. 3. *Hecho imponible y supuestos de no sujeción*.—1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.